

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES (BOP 29-05-2012-)

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2011 la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales de Mairena del Aljarafe, se sometió a información pública durante el plazo de treinta días, y tras presentarse una propuesta de modificación, la misma ha sido aprobada en el Pleno de 30 de marzo de 2012, por lo que a continuación se transcribe la Ordenanza aprobada definitivamente.

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES EXPOSICION DE MOTIVOS

La ordenanza reguladora de la actividad de patrocinio persigue establecer un marco reglamentario unitario en este Ayuntamiento que permita canalizar, desde la perspectiva del interés general, aquellas actividades o actuaciones municipales que se consideren de mayor relevancia para potenciarlas con la actividad de patrocinio. Por ello se establece la necesidad de que los expedientes de patrocinio se inicien por resolución a fin de que por ésta se prioricen los patrocinios hacia aquellas actividades que se consideren preferentes, sin perjuicio de establecer fórmulas simplificadas para patrocinios de escasa cuantía.

Incide en el ejercicio de una potestad para reglamentar, bajo los principios de publicidad, igualdad, objetividad y transparencia, de una actividad de colaboración de empresas y ciudadanos en la consecución de intereses generales gestionados por los Municipios, especialmente en obtención de recursos económicos de los que tan necesitados se encuentran las entidades locales en los momentos actuales.

Esta materia es un ejemplo de la capacidad y autonomía, que tienen reconocida constitucionalmente los entes municipales, en la gestión de los intereses locales que le son propios. La obtención de recursos sin incrementar las cargas fiscales se ha convertido en unos de los mayores retos que hoy en día tienen los municipios. Y por ello, la administración más cercana al ciudadano ha de implicarse en buscar soluciones al cada vez más acuciante problema de la falta de recursos económicos para actividades de interés general, buscando fórmulas de corresponsabilidad de los propios ciudadanos para atender fines de interés general.

CAPÍTULO I. OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que pueden ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sus Organismos Autónomos, y cualquier otro órgano o institución dependiente de aquél, todo ello dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

Artículo 2. Formas de patrocinio

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen personas físicas o jurídicas, para la realización de las actividades de interés general, deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos, o cualquier otra de interés social, así como restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural, así como cualquier otra que sea considerada de interés general.

2. Las aportaciones podrán consistir en:

- a) Aportaciones dinerarias, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.*
- b) Aportación de material necesario para la actividad.*
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.*
- d) Prestación de servicios.*

Artículo 3. Garantías

1. Los patrocinios que se obtengan con destino a servicios municipales, no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera sido destinado a los fines para los que se hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe.

CAPÍTULO II. NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

Artículo 4.

1. Las aportaciones de materiales, de cesión de bienes muebles o inmuebles por patrocinio tendrán que ser evaluadas económicamente por técnico municipal competente en la materia objeto de patrocinio.

2. Las aportaciones dinerarias que no financien la totalidad del gasto previsto, se considerarán como un recurso financiero más del total del proyecto de gasto.

3. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de licencias, permisos, ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación laboral entre el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos y las personas que intervengan en ellos, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador y. Del mismo modo, no se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

5. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio. Para garantizar dicho cumplimiento el patrocinador podrá exigir que se acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 5. Naturaleza de la aportación dineraria.

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de derecho privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/1990.

2. Las aportaciones dinerarias podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44.a) del citado Real Decreto.

Artículo 6.

1. En la actuación municipal patrocinada, el patrocinador tendrá derecho a la difusión de su imagen corporativa y/o nombre comercial, debiendo en todo caso mantener un equilibrio entre la aportación realizada y la difusión pública de esa condición. Igualmente, tendrá derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad. A tal efecto, el convenio de patrocinio, podrá establecer la obligación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de difundir la participación del patrocinador en la actividad objeto de su colaboración, a no ser que éste último lo considere no conveniente.

2. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, determinará la utilización de escudos, logotipos y anagramas institucionales y de los patrocinadores en la cartelera.

3. En toda la cartelera que se exponga con motivo de la promoción de una determinada actividad, siempre deberá aparecer el escudo, marco o logotipo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe u Organismo Autónomo como organizador.

CAPÍTULO III. DE LA PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN.

Artículo 7.

1. Con carácter general, las distintas Delegaciones Municipales definirán, informarán y propondrán anualmente a la Alcaldía de los programas, proyectos o actividades de interés general que provean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución.

2. Mediante Resolución de la Alcaldía, al inicio de cada ejercicio presupuestario, se aprobará el listado de actuaciones municipales a patrocinar. La publicación de dicha Resolución, se efectuará en el tablón de anuncios municipal y en la página web oficial del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe con expresión de su contenido, presupuesto estimado y calendario de ejecución.

3. Excepcionalmente y por razones justificadas, en los supuestos de actividades municipales que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto anterior, se dará publicidad en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

4. Aquellas actividades a patrocinar, que no se hubiesen incluido en la publicación regulada en el artículo anterior, podrán ser objeto de convocatoria pública en la que se detallaran los elementos esenciales del patrocinio y el plazo de presentación de solicitud.

Excepcionalmente, se podrán dar curso a aquellas solicitudes de patrocinio de actividades que el Ayuntamiento u Organismo Autónomo no hubiese previsto.

Artículo 8. Tramitación del expediente a solicitud del patrocinador

1. Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud, dirigida a la Alcaldía, en el Registro General del Ayuntamiento.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social.
- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.
- Cuantía de las aportaciones económicas pretendidas.
- Detalle de los materiales a aportar, o del bien mueble o inmueble a ceder, con su valoración económica.
- Modo en el que pretende se desarrollen los incentivos referidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Documentación. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

- Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas; y cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.
- Poder bastanteado por el Secretario de la Corporación, por los Servicios Jurídicos o por letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional provincial, cuando se actúe por representación.
- Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas. - Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento. - Declaración suscrita por el patrocinador o su representante aceptando las condiciones técnicas contenidas en la memoria propuesta por la Delegación titular de la actividad a patrocinar.

3. Propuesta. Recibida la solicitud, la misma pasará a estudio de los servicios técnicos municipales que procederá a la calificación de la documentación general presentada por los interesados.

Si de la documentación se observara defectos materiales, se concederá al interesado, de un plazo de subsanación no superior a 3 días. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se efectuará propuesta en orden al rechazo de la proposición.

En caso de concurrencia la prioridad se determinará de acuerdo con el criterio establecido en la convocatoria y en cualquier caso, en función de la mejor oferta. Una vez analizada toda la documentación, los servicios técnicos elaborarán un informe-propuesta y la propuesta de convenio con el patrocinador que será remitido a la Intervención Municipal para su conformidad.

El proyecto de convenio a que se refiere el párrafo anterior se ajustará al modelo establecido por este Ayuntamiento, y deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.
- Tipo de aportación y su cuantificación.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos adquiridos por el Ayuntamiento.

Del informe-propuesta, así como de la propuesta de convenio, se dará traslado al patrocinador o representante en su caso. El cual podrá optar por dar su conformidad al mismo en sus términos originales o desistir del convenio.

4. Aprobación. Una vez aceptado el contenido de la propuesta de convenio por el patrocinador, se procederá

a su aprobación por la Junta de Gobierno local, en el plazo máximo de dos meses.

5. *Firma del Convenio.* Aprobado el convenio, se procederá a su firma por parte del patrocinador y del Ayuntamiento u Organismo Autónomo.

La firma del convenio de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tras la firma del convenio de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, empresa patrocinadora y Ayuntamiento, a la Delegación Municipal correspondiente que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio.

6. En el caso de aportaciones dinerarias o en especie y de servicios cuya cuantía sea inferior a 600 euros, ya sean patrocinadas por personas físicas o jurídicas, será suficiente la firma de un documento justificativo de la entrega del dinero, bienes o servicios con expresión de la finalidad a la que vaya destinada, sin perjuicio de la exigencia de alguno de los requisitos exigidos en el presente artículo.

Artículo 9. Tramitación de oficio del expediente de patrocinio.

En el caso de iniciarse de oficio por el Ayuntamiento el expediente de patrocinio al no concurrir ningún patrocinador conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ordenanza, el expediente se reducirá a la propuesta de convenio de patrocinio de la actividad objeto del mismo y al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 y siguientes del artículo anterior.

Artículo 10. Gestión y ejecución

1. Finalizada la actividad de patrocinio se emitirá informe por la Delegación Municipal competente que justifique y acredite la correcta realización de aquella, indicando para el caso de las aportaciones en especie, o cesión de bienes muebles o inmuebles, que su valoración económica coincide con la realmente aportada.

2. Por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto el artículo 24 de la Ley 49/1992, de Régimen Fiscal de la Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Disposición Transitoria Única. Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tendrán plena eficacia los Convenios de Patrocinio que tiene firmados el Ayuntamiento, manteniéndose por tanto inalterables las obligaciones recogidas en ellos.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada en el B.O.P."